Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

E. S. D.

PROCESO.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 76-109-31-03-003-2020-00037-00

DEMANDANTES: ANA BOLENA CALERO RACINES Y OTROS.

DEMANDADOS: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y OTROS

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en notificaciones@gha.com.co, obrando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá -representada legalmente por el Dr. Juan Rodrigo Ospina Londoño-, identificada con NIT 860.004.875-6, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta. Mediante el presente escrito comedidamente procedo a elevar **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

Respetuosamente solicitamos al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se indique si ya fue efectuado el respectivo depósito judicial a la cuenta de **HDI SEGUROS S.A** por el valor de $ 13’852.026, conforme fue ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura mediante Auto del

Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

II. HECHOS

1. El día 29 de marzo del 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura profirió sentencia en primera instancia dentro del proceso en referencia, en la cual resolvió:

> *“(...)* ***PRIMERO:*** *DECLARAR Civil y Extracontractualmente responsable a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., a través de su representante legal con ocasión de las lesiones infringidas a la señora ANA BOLENA CALERO RACINES y a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.*
>
> ***SEGUNDO:*** *NEGAR las excepciones propuestas por la parte demandada y el llamado en garantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*
>
> ***TERCERO:*** *Como consecuencia de esta declaración, SE CONDENA a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., a través de su representante legal, y AXA SEGUROS COLPATRIA Y a HDI SEGUROS S.A. a pagar, a cada uno de los demandantes, dentro del término*

de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero: Se precisa que las compañías AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. Y HDI SEGUROS S.A., están sujetas a los límites cuantitativos previstos en la póliza de seguro. Perjuicios Extrapatrimoniales Perjuicios Morales Subjetivos. - En favor de la señora ANA BOLENA CALERO RACINES, en la suma de $45.000.000, a favor de sus menores hijos KLEVER FABIAN TAYLOR CALERO Y KLEYVER MOSQUERA CALERO la suma de $42.000.000, para cada uno. Luego del término señalado, se generarán sobre estas cantidades, intereses legales del 6% anual hasta la fecha del pago, precisando nuevamente que las compañías de seguro están sujetas a los limites cuantitativos previstos en la póliza de seguros en la proporción con su coasegurado conforme se señaló en la parte motiva de esta decisión de acuerdo con su cobertura, amparo y auxilios fijados en la póliza.

***CUARTO:** Condenar a los demandados al pago de las costas de primera instancia, a favor de la parte demandante en un 70%. Tásense en su oportunidad (...)"*

2. En virtud de la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho el día 29 de marzo del 2023, la Compañía de Seguros realizó un depósito judicial por un valor de $ 55'382.346 pesos el día 24 de abril del 2023 a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura. Como se evidencia a continuación:

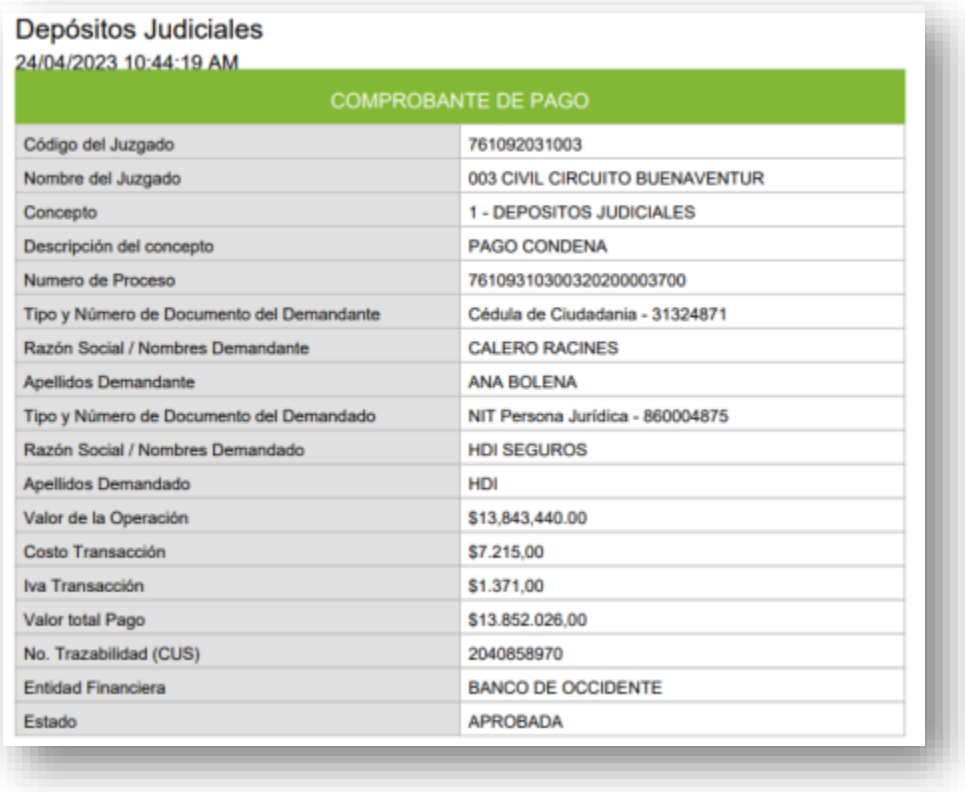

Depósitos Judiciales
24/04/2023 10:44:19 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA
Numero de Proceso	76109310300320200003700
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 31324871
Razón Social / Nombres Demandante	CALERO RACINES
Apellidos Demandante	ANA BOLENA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 860004875
Razón Social / Nombres Demandado	HDI SEGUROS
Apellidos Demandado	HDI
Valor de la Operación	$13,843,440.00
Costo Transacción	$7.215,00
Iva Transacción	$1.371,00
Valor total Pago	$13.852.026,00
No. Trazabilidad (CUS)	2040858970
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

3. El día 21 de septiembre del 2023, la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, resolvió lo siguiente:

> *"(...)* ***PRIMERO:*** ***REVOCAR íntegramente la sentencia apelada de fecha y procedencia conocidas en cuanto acogió parcialmente las pretensiones indemnizatorias de la demanda.***
>
> ***SEGUNDO:*** *En su lugar, DECLARAR PROBADA la excepción denominada "no acreditación del daño y ausencia de la causa o nexo causal" propuesta por la parte demandada. En consecuencia, SE NIEGAN las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto previamente.*
>
> ***TERCERO:*** *CONDENAR EN COSTAS de ambas instancias a la parte*

demandante, por haberse revocado totalmente la sentencia de primer grado (art. 365 núm. 4 del C.G. del P.).

***CUARTO:** DEVOLVER el encuadernamiento al juzgado de origen, a través de los medios digitales disponibles (...)"*

4. En razón de lo anterior, el día 06 de octubre del 2023 se radicó ante el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Buenaventura**,** solicitud de devolución del depósito judicial que se constituyó por HDI SEGUROS S.A., por un valor de $ 13'852.026.

5. El 19 de octubre del 2023, el Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Buenaventura, resolvió la anterior solicitud indicando lo siguiente:

"(…) Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que es procedente la devolución de los títulos judiciales a favor de los demandados, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. S.P.R. BUN y AXA COLPATRIA, asi como al llamado en garantías HDI SEGUROS.

Advirtiendo que los depósitos judiciales exceden los 15 SMMLV y en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 se deberá realizar el pago con abono a cuenta, para lo que se requerirá a los apoderados judiciales de las entidades antes señaladas, para que aporte una certificación de cuenta donde se hará de realizar la devolución de los títulos judiciales (…)"

6. Ante la ausencia del ingreso de los dineros en la cuenta de mi mandante, se reiteró la solicitud Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Buenaventura, la cual dio respuesta el 06 de febrero del 2024 indicando lo siguiente:

"(…) De conformidad con su solicitud me permito informarle que una vez consultado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se observa que el titulo No. 469630000706483 por valor de $ 13.843.440,00 fue autorizado el día 13 de diciembre de 2023 y pagado con abono a cuenta el 14 de diciembre de 2023, como se aprecia en el PDF adjunto.

Las constancias de la autorización obran dentro del expediente a folio 105.

Cualquier dificultad en los trámites administrativos para el desembolso del dinero es responsabilidad del Banco Agrario de Colombia por lo que deben acercarse a cualquier oficina de esta entidad para que les den solución (…)"

7. Pese a lo anterior, en la cuenta bancaria de **HDI SEGUROS S.A** no se evidencia que haya ingresado la suma de $ 13.843.440,00 autorizada por el Despacho.

8. Al Despacho se solicitó confirmar qué había ocurrido con el pago, a lo que estos respondieron en los siguientes términos:

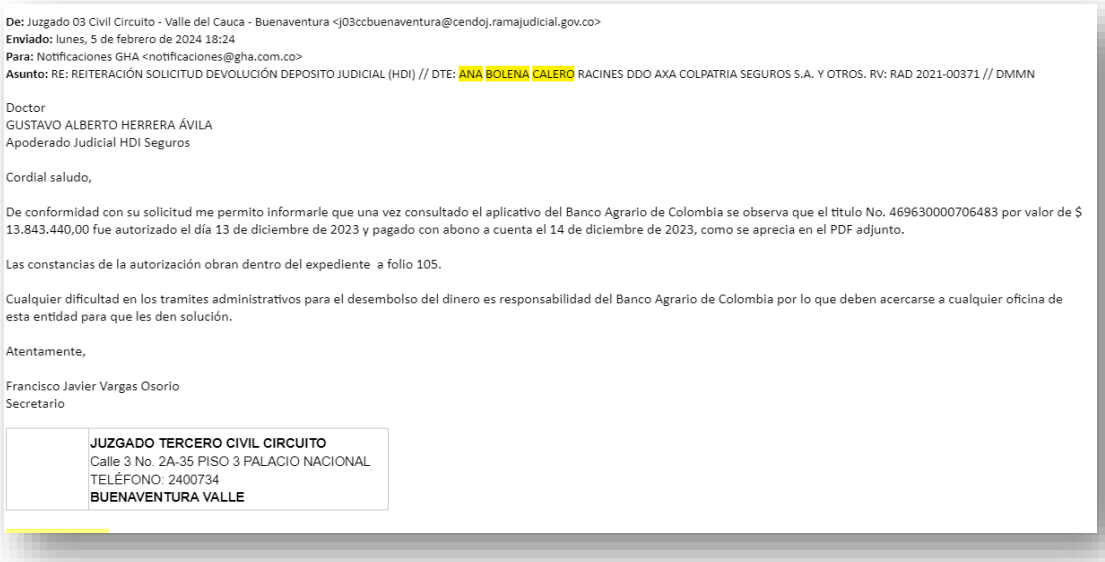

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 18:24
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Asunto: RE: REITERACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DEPOSITO JUDICIAL (HDI) // DTE: ANA BOLENA CALERO RACINES DDO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS. RV: RAD 2021-00371 // DMMN

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado Judicial HDI Seguros

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud me permito informarle que una vez consultado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia se observa que el titulo No. 469630000706483 por valor de $ 13.843.440,00 fue autorizado el día 13 de diciembre de 2023 y pagado con abono a cuenta el 14 de diciembre de 2023, como se aprecia en el PDF adjunto.

Las constancias de la autorización obran dentro del expediente a folio 105.

Cualquier dificultad en los tramites administrativos para el desembolso del dinero es responsabilidad del Banco Agrario de Colombia por lo que deben acercarse a cualquier oficina de esta entidad para que les den solución.

Atentamente,

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO
Calle 3 No. 2A-35 PISO 3 PALACIO NACIONAL
TELÉFONO: 2400734
BUENAVENTURA VALLE

Como se puede advertir en el extracto de arriba, el Juzgado señaló en lo pertinente lo siguiente: *"(…) Cualquier dificultad en los trámites administrativos para el desembolso del dinero es responsabilidad del Banco Agrario de Colombia por lo que deben acercarse a cualquier oficina de esta entidad para que les den solución (…)".*

9. Por lo anterior, es preciso que el Banco Agrario aclare o confirme qué ocurrió con el respectivo depósito judicial y si este ya fue depositado a la cuenta de HDI SEGUROS S.A por el valor de $ 13'852.026, conforme fue ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

   - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
   - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
   - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

2. En cuanto a los términos con que cuenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

   "(…) ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, todapetición deberá resolverse dentro de los quince

(15) días siguientesa su recepción. Estará sometida a término especial la resolución delas siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Sien ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá,para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (…)"

IV. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

V. ANEXOS

1. Poder Especial amplio y suficiente conferido al suscrito para actuar en nombre de HDI SEGUROS S.A.
2. Certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS S.A.
3. Certificación bancaria de HDI SEGUROS S.A.
4. Auto No. 884 del 19 de octubre del 2023.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.